



INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE AL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 93 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es atribución de la Secretaría Ejecutiva informar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado sobre las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla; por lo que en acatamiento a la disposición legal en cita, se rinde el siguiente:

I N F O R M E

De las sesiones públicas celebradas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del periodo comprendido del veinte de diciembre de dos mil diecinueve al veintiocho de mayo de dos mil veinte, se informa que se resolvieron ciento veintisiete recursos de apelación y un recurso de inconformidad, de acuerdo con lo siguiente:

1. En la sesión pública de fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, se resolvieron catorce recursos de apelación y un recurso de inconformidad:

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR/ DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNADO	RESOLUTIVOS
TEEP-A-125/2019	Flor Teresa Ávila Núñez	Presidente Municipal, Secretario y miembros del Ayuntamiento del municipio de Francisco Z. Mena, Puebla, así como la Directora del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia, por sus siglas DIF, de ese municipio	Supuestos actos y omisiones del Presidente Municipal, Secretario y miembros del Ayuntamiento, así como de la Directora del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia Municipal, que violan su derecho político electoral de ser votada en su vertiente de ejercicio del cargo y, que además constituyen violencia política de género.	Se declaró inoperante el agravio referente a las agresiones físicas por parte de la Directora del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal; se declaró parcialmente fundado el agravio consistente en el derecho de ser votada, en su vertiente referente al desempeño y ejercicio de su cargo, al negarle el acceso al Ayuntamiento por una licencia que no pidió y al no ser notificada a las sesiones de Cabildo, por ello se conminó al Ayuntamiento para que en lo sucesivo realice las notificaciones y convocatorias correspondientes a cada una de las sesiones extraordinarias; por otra parte determinó fundado el



Instituto Electoral del Estado

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR/ DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNADO	RESOLUTIVOS
				<p>agravio consistente en la destitución de su cargo como regidora mediante una licencia que no solicitó, por lo que se le ordenó al Cabildo permitirle y garantizarle el libre y seguro ingreso a las instalaciones y sesiones de Cabildo del Ayuntamiento; se declaró fundado el agravio consistente en la falta de un espacio físico en el Ayuntamiento para trabajar y desempeñar adecuadamente sus funciones, por lo que se le ordenó al Presidente Municipal proporcionar a la parte actora, un espacio físico y digno, así como los elementos e insumos materiales y humanos necesarios y suficientes, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Ayuntamiento y en condiciones de equidad con los demás regidores, para que realice todas las actividades inherentes a su cargo; también declaró fundado el agravio consistente en la omisión de pago de sus remuneraciones a partir de la primera quincena del mes de junio por el desempeño de su cargo, ordenando al Ayuntamiento, que dentro del término de cinco días hábiles, posteriores a la notificación de la resolución, realizara el pago de la cantidad de \$105,000.00 (ciento cinco mil pesos con cero centavos, moneda nacional 00/100) comprendidos de la primera quincena de junio a la segunda del mes de diciembre; se declaró parcialmente fundado el agravio referente a la violación del derecho de petición, por no dar contestación a diversas peticiones realizadas, ordenando a las autoridades responsables, que en plazo de cinco días hábiles, posteriores a que surta efectos la notificación del fallo, emitieran y notificaran a la apelante, las respuestas de manera escrita, fundada y motivada, de cada uno de los escritos mencionados; también declaró fundado el agravio consistente en las agresiones verbales y simbólicas por parte de las autoridades responsables, mediante memes y audios, es por ello que como medida de reparación y no repetición, se ordenó dar vista al</p>



Instituto Electoral del Estado

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR/ DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNADO	RESOLUTIVOS
				<p>Fiscal General del Estado, a efecto de que realizara las investigaciones y medidas preventivas y reparatorias conducentes, que incluyan, de manera enunciativa, más no limitativa, el bloqueo e inhabilitación de las páginas: "METLA Y SU HUMOR, MEZATROPOLIS y NOTICIAS ZN", o la eliminación de los memes analizados, en donde se ridiculiza a la apelante, además el Presidente Municipal deberá emitir una disculpa pública a la Regidora actora, por la comisión de las conductas denunciadas y acreditadas en este asunto, misma que tendrá que ser publicada, por una sola ocasión, en toda la primera página, de los diarios de circulación regional; con un texto uniforme, lo anterior, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos la notificación de la resolución; se determinó fundado el agravio consistente en la violencia política de género y en consecuencia se ordenó dar vista con fundamento en el artículo 128 de la Constitución a la CONAPRED y al Honorable Congreso del Estado de Puebla, para que, conforme a sus respectivas atribuciones constitucionales y legales, determinen lo que en derecho corresponda, además se conmina a las autoridades responsables, abstenerse de llevar a cabo actos de violencia política de género, así como de cualquier otro acto que directa o indirectamente que afecte a la actora en sus derechos político-electorales, para ejercer su cargo; en consecuencia, como medida de reparación se le impuso al Presidente Municipal y a los demás integrantes del Cabildo la obligación de acreditar, en un término máximo de treinta días posteriores a la notificación de la sentencia, su asistencia a algún curso, taller o conferencia que tenga por objeto la "sensibilización en género y masculinidad", impartido por la Secretaria para la Igualdad Sustantiva de Género o alguna otra institución pública o privada que se encuentre acreditada para para ello,</p>



Instituto Electoral del Estado

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR/ DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNADO	RESOLUTIVOS
				<p>debiendo remitir a la autoridad jurisdiccional local las constancias que justifiquen su asistencia, participación y contenido; finalmente, respecto de las medidas de protección que se adoptaron en favor de la apelante, se hizo saber a las autoridades vinculadas mediante el acuerdo de cuatro de julio de dos mil diecinueve, que las medidas adoptadas por cada una deberán mantenerse durante un lapso de tres meses posteriores a la notificación de la resolución, debiendo remitir a esta autoridad el informe mensual correspondiente, posterior a ello, se dejó a consideración de cada una de las autoridades vinculadas el mantenerlas o no, conforme al desarrollo de sus actuaciones y en al ámbito de sus facultades y atribuciones.</p>
TEEP-A-148/2019	Jorge Alberto Silva Saavedra y otros	<p style="text-align: center;">Presidente Municipal, Secretaria General y Síndica del Ayuntamiento de Guadalupe, Puebla, así como el Inspector Interino de San Antonio Chiltepec</p>	<p>Supuesta omisión de las autoridades responsables de reconocer el triunfo de los suscritos en la elección de la Inspectoría de San Antonio Chiltepec, perteneciente al Municipio de Guadalupe, Puebla, conforme a la elección celebrada el 23 de junio de 2019.</p>	<p>Se declaró infundado el agravio esgrimido por los actores, respecto a la omisión por parte del Presidente Municipal, así como de los integrantes del Ayuntamiento de reconocerles el triunfo en el plebiscito celebrado el veintitrés de junio de dos mil diecinueve, para la renovación de la inspectoría de San Antonio Chiltepec, vulnerando con ello su garantía de seguridad jurídica, debido proceso y su derecho humano a ser votado; se revocó el punto cuarto de la orden del día (sólo por cuanto hace al candidato electo para la localidad de San Antonio Chiltepec), así como el punto quinto, ambos del acta del cabildo de sesión extraordinaria del Ayuntamiento, celebrada a las doce horas del veinticinco de marzo de dos mil diecinueve; asimismo, se declaró la invalidez del plebiscito celebrado el veintitrés de junio de dos mil diecinueve, para la renovación de la inspectoría de San Antonio Chiltepec, Guadalupe, Puebla; finalmente, se vinculó al Instituto Electoral del Estado para que previa consulta, en un plazo razonable, organice un nuevo proceso electivo para la renovación de la inspectoría citada, emitiendo parámetros para las distintas etapas del proceso plebiscitario, observando en todo</p>



Instituto Electoral del Estado

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR/ DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNADO	RESOLUTIVOS
				momento los principios rectores de todo proceso comicial; informando y remitiendo al Tribunal Electoral Local, las constancias que así lo acrediten, respecto de las acciones llevadas a cabo para tal fin.
TEEP-A-149/2019	Rodolfo Carrasco Rivera	Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional y otra	La resolución emitida por Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional dentro del Juicio de Inconformidad CJ/JIN/252/2019 y acumulados.	Se sobreseyó el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Rodolfo Carrasco Rivera.
TEEP-A-150/2019	Enrique Guevara Montiel	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y otra	La resolución emitida por Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional dentro del Juicio de Inconformidad CJ/JIN/252/2019 y acumulados.	Se sobreseyó el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Enrique Guevara Montiel.
TEEP-A-151/2019	Martha Lillyam Molina Bermúdez	Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional y otra	La resolución emitida por Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional dentro del Juicio de Inconformidad CJ/JIN/252/2019 y acumulados.	Se sobreseyó el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Martha Lillyam Molina Bermúdez.
TEEP-A-152/2019	Carolina Morales García	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y otra	La resolución emitida por Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional dentro del Juicio de Inconformidad CJ/JIN/252/2019 y acumulados.	Se sobreseyó el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Carolina Morales García.
TEEP-A-153/2019	Carolina Morales García	Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido acción Nacional	La ratificación de la Asamblea Estatal de dicho partido en el Estado de Puebla, de acuerdo con el documento identificado como SG/145-30/2019.	Se desechó el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Carolina Morales García.
TEEP-A-154/2019	Movimiento Luchando por Puebla	Consejo General del Instituto Electoral del Estado	Oficio identificado con la clave IEE/PRE-1975/19 y del "Lineamiento para el Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales en el Estado de Puebla 2019-2020", específicamente de lo establecido en el penúltimo párrafo del numeral catorce y el numeral quince, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.	Se declararon infundados los agravios señalados por la parte actora, relativos a que en el oficio con clave IEE/PRE-1975/19, de veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, notificado mediante correo electrónico, no se le dio respuesta a la totalidad de la reprogramación de asambleas que había solicitado, dejando con esa omisión en estado de indefensión a su representada y en imposibilidad a la organización de dar cumplimiento a los requisitos establecidos para formar un partido político estatal.



Instituto Electoral del Estado

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR/ DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNADO	RESOLUTIVOS
TEEP-A-156/2019	Rodolfo Carrasco Rivera y Martha Lillyam Molina Bermúdez	Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional y otra	La ratificación de la Asamblea Estatal de dicho partido en el Estado de Puebla, de acuerdo con el documento identificado como SG/145-30/2019.	Se desechó el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Rodolfo Carrasco Rivera y la ciudadana Martha Lillyam Molina Bermúdez.
TEEP-A-157/2019	Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández	Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado	El Acuerdo de 27 de septiembre de 2019 y la Resolución de 03 de octubre del mismo año, emitidos por el Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado, en el que determinó sobreseer el procedimiento ordinario sancionador registrado con la clave SE/ORD/AVDRH/011/2019.	Se revocaron los actos impugnados consistentes en el acuerdo de fecha veintisiete de septiembre y la resolución de fecha tres de octubre, ambos de dos mil diecinueve, emitidos por el Encargado de la Dirección Jurídica del Instituto, donde se determinó el sobreseimiento del procedimiento ordinario sancionador registrado con la clave SE/ORD/AVDRH/011/2019; por lo que se ordenó al Secretario Ejecutivo del Instituto, realizara la tramitación correspondiente al procedimiento ordinario sancionador citado, al ser la autoridad competente de conformidad al artículo 404 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 48 del Reglamento de Quejas y Denuncias, debiendo de realizar el estudio correspondiente bajo la perspectiva de género.
TEEP-A-159/2019	Abrahán Alejandro Pérez Pérez	Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Puebla, Puebla	La supuesta omisión de dar respuesta a los escritos de veinticuatro de julio y diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.	Se declaró fundado el agravio manifestado por el actor y ordenó a la Presidenta Municipal y al Ayuntamiento de Puebla, Puebla para que emita respuesta a la solicitud del Presidente Auxiliar de La Resurrección y en un plazo no mayor de tres días a partir de emitir la misma, lo informe a este Tribunal Electoral.
TEEP-A-176/2019	Alianza Estrella Ciudadana	Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobernación Municipal del H. Ayuntamiento de Puebla.	El desechamiento del recurso de revisión identificado con la clave REC. REV. ISM.002/2019, interpuesto por los actores, realizado el 23 de octubre de 2019, por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación Municipal.	Se determinó que el Recurso quedó sin materia y, por tanto, se elevó a cosa juzgada el asunto, dada la cadena impugnativa ejercida.
TEEP-A-177/2019	Daniel Enedino Coyote Bautista y Francisco Loeza Rivera	Ayuntamiento del municipio de Puebla y otras	Actos que sucedieron en la jornada electoral celebrada el 27 de octubre de 2019, por lo que solicitan la inaplicación de los artículos 106, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 225 y 228 de la Ley Orgánica del Municipio de Puebla.	Se desechó de plano, por notoriamente improcedente, el recurso de apelación interpuesto por Daniel Enedino Coyote Bautista y Francisco Loeza Rivera, ya que no se satisface el requisito de procedibilidad, consistente en interponer el recurso de apelación dentro del plazo o término contemplado para tal efecto.



Instituto Electoral del Estado

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR/ DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNADO	RESOLUTIVOS
TEEP-A-180/2019	Camerina Viveros Domínguez y Mercedes Abigail Lagunes Viveros	Instituto Electoral del Estado	La supuesta sustitución de la organización "PODEMOS PUEBLA", por "MOVIMIENTO ANTORCHISTA POBLANO MUNDIAL", sin informarles previamente ni contar con su autorización.	Se sobreseyó el recurso de apelación interpuesto por Camerina Viveros Domínguez y Mercedes Abigail Lagunes Viveros.
TEEP-I-001/2019	Planilla "La Herradura en Unidad por Zaragoza"	Consejo General del Instituto Electoral del Estado	Cómputo final de la elección de Presidente Auxiliar de la Junta Auxiliar de Zaragoza, perteneciente al municipio de Puebla, Puebla	Se declararon infundados los agravios del recurrente y, en consecuencia, se confirmaron los resultados del cómputo final del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, así como la declaración de validez de la elección de la Junta Auxiliar de Zaragoza, perteneciente al municipio de Puebla y la elegibilidad de la planilla que obtuvo la mayoría de votos, y la entrega de la constancia respectiva a la planilla "El Círculo".

2. En la sesión pública de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, se resolvieron tres recursos de apelación, de acuerdo a lo siguiente:

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR/ DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNADO	RESOLUTIVOS
TEEP-A-155/2019	Alejandro Cuaxiloa Vicent	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional	La resolución CJ/JIN/147/2019, dictada por la Comisión de Justicia del Comité Ejecutivo Nacional del mismo instituto político, de 24 de septiembre de 2019, que declaró infundados sus agravios.	Se declararon infundados los agravios identificados con los numerales 5.1., 5.2. y 5.3., consistentes en 5.1.: que la autoridad responsable indebidamente calificó como infundado el agravio respecto a la ilegalidad de la asamblea municipal del PAN en San Pedro Cholula, al haber sido conducida materialmente por la Delegada del Comité Directivo Estatal del PAN y el Representante de la Comisión Organizadora del Proceso, 5.2.: la Comisión de Justicia no realizó la revisión exhaustiva de los expedientes de la planilla de Carlos Tlapaltotoli Ramírez, relacionado con la verificación de los requisitos para la procedencia del registro y 5.3.: la autoridad responsable no desahogó debidamente diversas probanzas relacionadas con el incumplimiento del requisito de diversos integrantes y candidato a Presidente del CDM, relacionadas con la lealtad al partido; por otra parte, se declararon fundados los agravios identificados con los



Instituto Electoral del Estado

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR/ DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNADO	RESOLUTIVOS
				<p>numerales 5.4. y 5.5., consistentes en 5.4.: la responsable, en contravención a la normatividad partidista, declaró infundado el agravio relativo al indebido llenado de los formatos 01, 02 y 03 necesarios para el registro de diversos aspirantes al CDM y 5.5.: la autoridad responsable no desahogó debidamente diversas probanzas relacionadas con la presunta entrega de obsequios y dádivas por parte del candidato ganador, en consecuencia, se revocó la resolución impugnada, identificada como CJ/JIN/147/2019, únicamente por cuanto hace a los agravios relacionados con la omisión en el llenado de los formatos para el registro y por la presunta entrega de obsequios y dádivas por parte del candidato ganador; asimismo, en plenitud de jurisdicción, se declararon infundados los agravios esgrimidos en el recurso de inconformidad intrapartidista; también, se declaró fundado el agravio consistente en que la autoridad responsable emitió la resolución fuera del plazo establecido por el artículo 78 de los Lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del PAN en Puebla, por lo que se conminó a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, para que en futuras ocasiones proceda a dictar sus resoluciones dentro de los plazos establecidos para tal efecto; finalmente, se confirmó el acta de once de agosto de dos mil diecinueve, de la Asamblea Municipal del PAN en San Pedro Cholula, Puebla, por cuanto hace a los resultados del Presidente e integrantes del Comité Directivo Municipal, así como las Providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN con la clave SG/137/2019, de cinco de septiembre de ese mismo año, con relación a la ratificación de los resultados e integración de la planilla electa para el Comité Directivo Municipal del municipio en cita.</p>
TEEP-A-179/2019	Eduardo Alcántara Montiel	Comisión de Justicia del Consejo Nacional	La resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del	Se modificó parcialmente el acto combatido, consistente en la resolución del Juicio de

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR/ DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNADO	RESOLUTIVOS
		del Partido acción Nacional	Partido Acción Nacional, dentro del expediente CJ/JIN/196/2019, de fecha 29 de octubre de 2019.	Inconformidad intrapartidista con la clave CJ/JIN/196/2019, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y se confirmó la validez de la elección y sus resultados, realizada en la Asamblea de veinticinco de agosto de dos mil diecinueve y el triunfo de la planilla ganadora encabezada por Jesús Salvador Zaldívar Benavidez como presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Puebla, Puebla.
TEEP-A-188/2019	Rubén Darío Chacón Aguayo	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido acción Nacional	La resolución CJ/JIN/140/2019, dictada por la Comisión de Justicia del Comité Ejecutivo Nacional del mismo instituto político, de 24 de septiembre de 2019, que desechó su medio de impugnación por extemporáneo.	Se declaró infundado el agravio identificado como 2 relativo a que la COP realizó actos dilatorios en perjuicio del actor al no rendir su informe circunstanciado a la Comisión de Justicia; por otra parte, se declaró fundado pero inoperante el agravio 3 relacionado con el indebido desechamiento del recurso de inconformidad; así también se declaró fundado el agravio 1, relativo a que la responsable emitió la resolución impugnada fuera del plazo establecido por el artículo 78 de los Lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del PAN en Puebla; por lo anterior, se dio vista al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, a través de su Presidente, con las violaciones a la normatividad intrapartidista y constitucional, en que incurrieron tanto la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; como la Comisión Organizadora del Proceso para la elección del Consejo Nacional, Consejo Estatal y Presidente e Integrantes de Comités Directivos Municipales del PAN en Puebla.

3. En la sesión pública de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, se resolvieron cuatro recursos de apelación, de conformidad con lo siguiente:

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR/ DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNADO	RESOLUTIVOS
TEEP-A-149/2019	Rodolfo Carrasco Rivera	Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional y otra	La resolución emitida por Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional	Se decretó la acumulación del Recurso de Apelación identificado con la clave TEEP-A-151/2019 al diverso TEEP-A-149/2019 y se

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR/ DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNADO	RESOLUTIVOS
		Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional y otra	dentro del Juicio de Inconformidad CJ/JIN/252/2019 y acumulados.	<p>revocó la resolución impugnada, para los siguientes efectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenarle a la autoridad responsable para que en plenitud de jurisdicción, emita una nueva debidamente fundada y motivada, en la que estudie con precisión el acto reclamado, pronunciándose respecto de la totalidad de las probanzas ofrecidas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 7. 2. Hecho lo anterior, deberá informar al Tribunal Electoral Local sobre la determinación que hubiese emitido al día siguiente de que ello ocurra. 3. Se ordenó al Secretario General de Acuerdos del Tribunal, remitiera a la autoridad responsable, las constancias originales que obren en los expedientes, previa copias certificadas que obren en los autos de los recursos de apelación.
TEEP-A-151/2019	Martha Lillyam Molina Bermúdez			Se acumuló al TEEP-A-149/2019.
TEEP-A-156/2019	Rodolfo Carrasco Rivera y Martha Lillyam Molina Bermúdez	Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional y otra	La ratificación de la Asamblea Estatal de dicho partido en el Estado de Puebla, de acuerdo con el documento identificado como SG/145-30/2019.	Se sobreseyó el asunto en virtud de la existencia de otro proceso en trámite, los objetos de los dos procedimientos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios, las partes del segundo quedaron obligadas con la ejecutoria del primero, en ambos se presenta un hecho o situación que es un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del nuevo litigio, en la sentencia ejecutoriada se sustentó un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico, y para la solución del segundo medio de impugnación se requiere asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.
TEEP-A-001/2020	Rubén Darío Chacón Aguayo	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido acción Nacional	La resolución CJ/JIN/140/2019, dictada por la Comisión de Justicia del Comité Ejecutivo Nacional del mismo instituto político, de 24 de septiembre de 2019, que desechó su medio de impugnación por extemporáneo.	Se declaró infundado el agravio identificado en el numeral 6.1 consistente en que la COP realizó actos dilatorios en perjuicio del actor al no rendir su informe circunstanciado a la Comisión de Justicia; por otra parte, se declararon fundados los agravios identificados en los numerales 6.2. y 6.3., relativos a 6.2.: indebido desechamiento del Juicio de

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR/ DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNADO	RESOLUTIVOS
				<p>inconformidad y 6.3.: la responsable emitió la resolución impugnada fuera del plazo establecido por el artículo 78 de los Lineamientos para la integración y desarrollo de la Asamblea Estatal del PAN en Puebla; por lo anterior, se revocó la resolución impugnada, únicamente por cuanto hace al desechamiento del Juicio de inconformidad promovido por la parte actora en su carácter de candidato por el Municipio de Libres, Puebla, al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, para que en uso de sus facultades intrapartidistas, la Comisión de Justicia determinara lo que en derecho corresponda; se determinó dar vista al Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, a través de su Presidente, con las violaciones a la normatividad intrapartidista y constitucional en que incurrieron tanto la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; como la Comisión Organizadora del Proceso para la elección del Consejo Nacional, Consejo Estatal y Presidente e Integrantes de Comités Directivos Municipales del PAN en Puebla; asimismo, se impuso a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional una amonestación pública y se exhortó a la autoridad responsable para que en lo sucesivo cumpla con los requerimientos en tiempo y forma realizados por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla; finalmente, se instruyó al Secretario General de Acuerdos del Tribunal para que realizara los trámites necesarios para el cumplimiento de la sentencia.</p>

4. En la sesión pública de fecha dos de marzo de dos mil veinte, se resolvió un recurso de apelación, de acuerdo a lo siguiente:

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR/ DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNADO	RESOLUTIVOS
TEEP-A-177/2019	Daniel Enedino Coyote Bautista y Francisco Loeza Rivera	Ayuntamiento del municipio de Puebla y otras	Actos que sucedieron en la jornada electoral celebrada el 27 de octubre de 2019, por lo	Se declararon infundados, inoperante y fundado pero inoperante, respectivamente, los agravios hechos valer por la parte

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR/ DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNADO	RESOLUTIVOS
			que solicitan la inaplicación de los artículos 106, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 225 y 228 de la Ley Orgánica del Municipio de Puebla.	actora y se confirmó la validez del proceso electivo para la renovación de la inspectoría de sección municipal de Guadalupe Hidalgo, perteneciente al Municipio de Puebla, Puebla, para el periodo 2019-2022, así como los resultados obtenidos en la correspondiente jornada comicial, celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, en favor de la planilla denominada "Círculo Guinda".

5. En la sesión pública de fecha once de marzo de dos mil veinte, se resolvieron siete recursos de apelación, de acuerdo a lo siguiente:

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR/ DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNADO	RESOLUTIVOS
TEEP-A-091/2018	Celene Aguas Rodríguez	Congreso del Estado de Puebla	La ejecución y cumplimiento de la sentencia dictada el 03 de agosto de 2016, dentro del expediente TEEP-A-011/2016, por cuanto hace al procedimiento de destitución contra los miembros del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, Puebla.	Se declaró infundado, el agravio hecho valer por la actora.
TEEP-A-126/2019	Esmeralda Morales Salazar	Ayuntamiento de Xiutetelco, Puebla	La supuesta omisión de dicho ayuntamiento de incorporar a la actora, ante la falta absoluta y renuncia de la Regidora Propietaria Blanca Lilia Aguilar Sandoval.	Se decretó la acumulación del recurso de apelación identificado con la clave TEEP-A-128/2019, al diverso TEEP-A-126/2019; se decretó el sobreseimiento por una parte y se declararon fundados e infundados los agravios hechos valer por la ciudadana Esmeralda Morales Salazar; finalmente, se ordenó al Cabildo del Ayuntamiento de Xiutetelco, Puebla, para que en el término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, realizara el pago de las remuneraciones correspondientes a la actora, así mismo garantizara el ejercicio de su encargo y todos los derechos inherentes para el desempeño de sus funciones.
TEEP-A-128/2019				Se acumuló al TEEP-A-126/2019
TEEP-A-186/2019	Mercedes Ramírez Salazar	Presidente Municipal y Tesorero del Ayuntamiento, de Zapotitlán Salinas, Puebla	La falta de pago de su salario y de espacio físico para desempeñar sus funciones.	Se declaró infundado el agravio referente a la violación al derecho de petición en materia política, por no dar contestación a las peticiones expresadas por la actora; se declararon fundados los agravios atinentes a la omisión de cubrir las



Instituto Electoral del Estado

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR/ DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNADO	RESOLUTIVOS
				remuneraciones que debe percibir como pagos en el ejercicio de su encargo, que las autoridades responsables no le han asignado un espacio de trabajo para desempeñar dignamente las funciones de Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería y que no se le permite entrar a las oficinas del recinto del Ayuntamiento; se revocó el acta de cabildo de fecha 01 de julio de 2019 y sus efectos intrínsecos; finalmente, se amonestó y vinculó al Ayuntamiento de Zapotitlán Salinas, a través de su Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, a restituir en su patrimonio, el pago de los salarios que no han sido cubiertos a Mercedes Ramírez Salazar, desde el día 01 de junio de 2019 a la fecha en que sea legalmente notificado el fallo, a justificar legalmente y hacer efectiva y permanente la posesión del cargo de Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería a la ciudadana antes referida y todos los derechos inherentes para el ejercicio de sus funciones y a acreditar durante los tres meses siguientes a la emisión del fallo, las respectivas citas a convocatorias de las sesiones de cabildo, reuniones de trabajo y/o medidas de tutela que ejerza respecto de todos los miembros del cabildo.
TEEP-A-187/2019	Laura Elizabeth Torres Villegas, en su carácter de representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado	Instituto Electoral del Estado	El contenido del oficio IEE/PRE-2838/19, de 15 de noviembre de 2019, por el cual se le da respuesta a la solicitud que formuló mediante escrito de 07 de octubre de ese mismo año.	Se sobreseyó el recurso de apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, por haber quedado el medio de impugnación sin materia, en virtud de que las sanciones impuestas a dicho instituto político, en las sentencias INE/CG317/2019, INE/CG321/2019 e INE/CG338/2019 ya fueron ejecutadas.
TEEP-A-003/2020	Gustavo Adolfo Vargas Cabrera	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA	El acuerdo de 10 de enero de 2020, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dentro del expediente CNHJ-PUE-464/19.	Se sobreseyó el recurso de apelación interpuesto por Gustavo Adolfo Vargas Cabrera, en virtud de que el 14 de febrero del año en curso, el actor presentó un escrito en el que manifestó su voluntad de desistirse de sus acusaciones en contra de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
TEEP-A-004/2020	José Mario Conde Rodríguez	Comisión Permanente de Quejas y	La supuesta omisión de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del	Se declaró infundado el agravio manifestado por José Mario Conde



Instituto Electoral del Estado

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR/ DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNADO	RESOLUTIVOS
		Denuncias del Instituto Electoral del Estado	Instituto Electoral del Estado, de acordar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares que él solicitó dentro del plazo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, en relación con hechos denunciados en la vía de Procedimiento Especial Sancionador.	Rodríguez dentro del contenido de su escrito de recurso de apelación.

6. En la sesión pública de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se resolvieron noventa y ocho recursos de apelación, de acuerdo con lo siguiente:

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR/ DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNADO	RESOLUTIVOS
TEEP-A-007/2020 y sus acumulados (del TEEP-A-011/2020 al TEEP-A-107/2020)	Camerina Viveros Domínguez, "Movimiento Antorchista Poblano A.C."; Rosario Márquez Cruz y otros	Consejo General del Instituto Electoral del Estado	El acuerdo CG/AC-002/2020: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE DETERMINA LA CONTROVERSIA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL 'MOVIMIENTO ANTORCHISTA POBLANO' EN EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL 2019-2020 EN EL ESTADO DE PUEBLA, ANTES DENOMINADO 'PODEMOS PUEBLA'".	Se desecharon los recursos de apelación promovidos por diversos ciudadanos, unos, en virtud de no haber firmado el escrito de recurso de apelación y otros, por no acreditar el interés jurídico con el que interpusieron el medio de impugnación intentado; se declaró infundado el agravio relativo a la ilegal intervención del Consejo General en la vida interna de la asociación denominada "Movimiento Antorchista Poblano, A.C." que deriva del Acuerdo impugnado; se declaró infundado el agravio relativo al ilegal análisis y determinación del Consejo General, con relación a la inexistencia de la controversia o conflicto de intereses entre los ciudadanos de la organización de ciudadanos que presentaron carta intención para constituir un partido político local denominado "Podemos Puebla"; también se declaró infundado el agravio relativo a que la autoridad responsable debió verificar que, en el procedimiento constitutivo de partido político local, se cumplieran con los requisitos de ley y no justificar su negligencia con base en que actuó de buena fe y para efectos registrales; asimismo, se declaró infundado el agravio relativo a que la responsable hizo una incorrecta valoración de los



Instituto Electoral del Estado

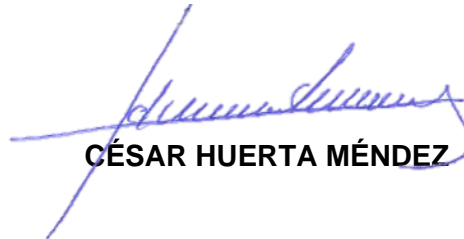
NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR/ DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNADO	RESOLUTIVOS
				<p>hechos y pruebas que obran en el expediente de constitución del partido político local, ya que no existió la subrogación entre organizaciones ciudadanos, tratándose en realidad de un cambio de denominación; igualmente, se declaró infundado el agravio relativo a que el Acuerdo impugnado vulnera los derechos de los ciudadanos que conforman la persona jurídica denominada "Movimiento Antorchista Poblano, A.C."; por otra parte, se declaró fundado el agravio relativo a la ilegal suspensión del procedimiento de constitución del partido político estatal inherente que realizó la autoridad responsable en el Acuerdo impugnado. Derivado de la disparidad en las firmas autógrafas del ciudadano Alfredo Sánchez Fuentes, se ordenó dar vista a la Fiscalía General del Estado de Puebla, a efecto de que en el ámbito de sus facultades inicie las investigaciones correspondientes; así como en relación a la manifestación del ciudadano Luis Uriza Sánchez en el sentido de que no suscribió ni firmó la carta intención de 31 de enero, a fin de determinar, si en la especie, se cometieron conductas que pudieran ser constitutivas de delitos y, eventualmente proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, se ordenó dar vista también al Instituto Electoral del Estado, para el efecto de incoar los procedimientos sancionadores conducentes para la debida investigación y esclarecimiento de estos hechos y su posible sanción en materia electoral. De acuerdo con lo manifestado por la ciudadana Camerina Viveros Domínguez, se ordenó al Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local, iniciar y dar trámite de ley a los procedimientos sancionadores correspondientes, por la probable comisión de violencia política de género y violación de los derechos políticos electorales, debiendo de realizar el estudio correspondiente bajo una perspectiva de género, así como por las diversas infracciones a las disposiciones del Código Electoral Local, en el procedimiento</p>



Instituto Electoral del Estado

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR/ DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ SUSTANCIADORA	ACTO IMPUGNADO	RESOLUTIVOS
				de constitución de partidos políticos locales 2019-2020; se confirmó el contenido del Acuerdo del Consejo General con clave CG/AC-002/2020, a excepción de lo relacionado con la suspensión del procedimiento para la constitución de partidos políticos y, finalmente, se declaró que no es procedente otorgar el registro como partido político local a "Movimiento Antorchista Poblano, Asociación Civil".

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA;
A 28 DE MAYO DE 2020
SECRETARIO EJECUTIVO**



CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

C.c.p. - Archivo.

Revisó	Lic. Adán Carro Pérez. D.J.	
Elaboró	Lic. Fabiola Andrade Colín. D.J.	